

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 603
RADICACIÓN: 76001 31 03 004 2019 00287 00**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada nuevamente la actuación dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por PROFACTOR SAS contra LOS FIDEICOMISOS FG-323 RAYUELA y FG-320 LOTE 13 CHIPICHAPE administrados por la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA, se observa a raíz del “recurso de reposición” interpuesto por esta última contra el auto que ordena seguir adelante la ejecución del 14 de febrero de 2022 que, si bien no procede recurso contra dicha decisión, la verdad es que no había lugar a proferir dicho auto, toda vez que aún se encontraba pendiente decidir sobre la excepción previa que fue propuesta desde el 13 de marzo de 2020 mediante recurso de reposición contra el auto que libró la ejecución del 23 de enero de 2020, así como de su aclaración del 24 de febrero de ese mismo año. Así las cosas, se incurrió en un error en la providencia en comento de fecha 14 de febrero de 2022 que debe ser subsanado.

Ello, conforme a lo dispuesto por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la cual ha sido reiterativa en afirmar que lo interlocutorio no ata al juez, para continuar en error, y que en aras de conservar el debido proceso amparado constitucionalmente en el artículo 29 de la Carta, faculta al juzgador para volver sobre la actuación y corregir los yerros en que se haya incurrido, pues sería ilógico persistir en una actuación errada, que finalmente conlleva a vulnerar el derecho fundamental al debido proceso. Sobre este tema se ha referido en múltiples oportunidades la jurisprudencia cuando ha dicho que

”los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a ‘asumir una competencia de que carece’, cometiendo así un nuevo error”¹

¹ Ver G. J. Tomo CLV pág. 232

En vista de lo anterior, habrá de dejarse sin valor y efecto el auto de fecha 14 de febrero de 2022 y, en su lugar, ordenar que, por secretaria, se corra traslado de que trata el artículo 110 del C. G. del P. al recurso de reposición contra el auto que libró la ejecución del 23 de enero de 2020, así como de su aclaración del 24 de febrero de ese mismo año.

Suficiente lo anterior para que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 14 de febrero de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR que, por secretaria, se corra traslado de que trata el artículo 110 del C. G. del P. al recurso de reposición contra el auto que libró la ejecución del 23 de enero de 2020, así como de su aclaración del 24 de febrero de ese mismo año.

Notifiquese y Cúmplase,



RAMIRO ELÍAS POLO CRISPINO

Juez

JAC

NOTIFICACIÓN:
En estado No. 132 de hoy, notifiqué el presente auto.
Santiago de Cali, Lunes, 29 de agosto de 2022
La Secretaria,
Linda Xiomara Barón Rojas